



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0229

MARZO 29 DE 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL HUILA DEL MINISTERIO DEL TRABAJO.**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa DARCO S.A.S., identificada con número de NIT.811.037.383-8, con domicilio principal en la circular 74 No. 76E-49 de la ciudad de Medellín-Antioquia.

II. HECHOS

Mediante oficio radicado con No. 001970 del 10 de mayo de 2016, la señora Rosa Fernanda Chacón Antía, Jefe Oficina Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, remite correo electrónico remitido por el seños Francisco Deasis (arquiinder2016@gmail.com), *mediante el cual manifiesta ser un profesional que desarrollo unos diseños para la firma DARCOS S.A.S., con el señor Albeiro Cardona, el cual le presento a los ingenieros Ricardo Melo y Luis Fernando Melo con los cuales le encomendaron la tarea de desarrollar unos estudios para un proyecto en el municipio de Aipe, el cual ya lo tenía negociado con el alcalde JESUS ERNESTO ALVAREZ, el denunciante informa haber realizado los estudios con la esperanza de ser pagados por los señores Melo, pero que no le han cancelado el trabajo.*

Es así, como mediante Auto No. 0564 del 23 de mayo de 2016, la Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación, avoca el conocimiento de la actuación administrativa y dicta auto de trámite para iniciar averiguación preliminar en contra de DARCOS S.A.S., RICARDO MELO Y/O LUIS FERNANDO MELO, y comisiona a la Dra. Luz Carime Lozano Fajardo para la práctica de pruebas que permita el esclarecimiento de los hechos motivo de querrela, quien mediante Auto del 24 de mayo de 2016, asume la instrucción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Que con oficio No. 7241001-3238 del 11 de noviembre de 2016, la Inspectora de Trabajo, comunica al señor Francisco Déasis, lo dispuesto en Auto No. 0564 del 23 de mayo de 2016 y lo cita a diligencia laboral programada para el 25 de noviembre de 2016, a las 10:00 de la mañana. Comunicación que fue remitida al correo electrónico evidenciado en el escrito aportado por la señora Rosa Fernanda Chacón Antia, Jefe Oficina Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, sin embargo no hizo presencia.

Nuevamente con oficio No. 08SE201872410010000328 del 2 de febrero de 2018, la Inspectora de Trabajo, comunica al señor Francisco Deasis, lo dispuesto en Auto No. 0564 del 23 de mayo de 2016 y lo cita a diligencia laboral programada para el 06 de marzo de 2018, a las 10:00 de la mañana. Comunicación que fue remitida al correo electrónico evidenciado en el escrito aportado por la señora Rosa Fernanda Chacón Antia, Jefe Oficina Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, sin embargo no hizo presencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Las actuaciones administrativas laborales tienen como objeto establecer el cumplimiento de las normas de derecho individual del trabajo de carácter particular a través del procedimiento reglado de forma general por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y en los aspectos allí no contemplados, se regula en lo compatible, por el Código de Procedimiento Civil, de conformidad con el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Este procedimiento se surte en virtud del interés objetivo del cumplimiento de las normas laborales, de las demás disposiciones sociales y de seguridad social, art.3º, 17, 485 y 486 del C.S.T. -. Esto es, para la conservación del orden público laboral, derivado de su efecto general inmediato, tal como está regido por el art. 16 del C.S.T., y en ningún evento se activa y desarrolla "*para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces (...)*", de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 486 del C.S.T. Es así como el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento constituye para los funcionarios del Ministerio de Trabajo, el cumplimiento de la obligación de inspección, vigilancia y control en el ejercicio de la función de policía administrativa, fundada en el artículo 486 del C.S.T., así como el núm. 2º del art.3º de la Ley 1610 de 2013 y el contenido vigente de los Convenios 81 y 129 de la OIT.

Partiendo de lo expuesto, este ente Ministerial, es competente para conocer de toda clase de actos que configuren una vulneración de derechos laborales individuales y colectivos, para ello la ley 1437 de 2011, faculta a los administrados a presentar verbalmente o por escrito peticiones de forma respetuosa por motivos de interés general o particular para de este modo dar cumplimiento en primera medida al debido proceso y en segundo lugar para hacer efectiva la protección a esas garantías y derechos.

Resaltando que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley Estatutaria 1755 de 2015 refiere dos casos en los cuales opera el desistimiento tácito y el archivo del expediente cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento:

- 1) Cuando una petición ya radicada esté incompleta, la autoridad lo requiere para que aporte los documentos o informes requeridos y esta no es subsanado dentro de los plazos determinados en la Ley, se entiende que ha desistido de la solicitud.
- 2) Cuando iniciada una actuación, la autoridad requiere al peticionario para realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

continuar sin oponerse a la Ley, sin que el peticionario haya satisfecho el requerimiento dentro de los plazos determinados por la Ley, se entiende que ha desistido de la actuación. (Subrayado propio)

Que en el presente caso, como anexo al escrito radicado con No. 001970 del 10 de mayo de 2016, la señora Rosa Fernanda Chacón Antia, Jefe Oficina Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, se tiene la denuncia presentada por el señor Francisco Deasis (arquiiinder2016@gmail.com), *mediante el cual manifiesta ser un profesional que desarrollo unos diseños para la firma DARCOS S.A.S., con el señor Albeiro Cardona, el cual le presento a los ingenieros Ricardo Melo y Luis Fernando Melo con los cuales le encomendaron la tarea de desarrollar unos estudios para un proyecto en el municipio de Aipe, el cual ya lo tenía negociado con el alcalde JESUS ERNESTO ALVAREZ, el denunciante informa haber realizado los estudios con la esperanza de ser pagados por los señores Melo, pero que no le han cancelado el trabajo.*

Teniendo en cuenta que los hechos no eran claros, mediante oficio No. 7241001-3238 del 11 de noviembre de 2016, la Inspectora de Trabajo, comunica al señor Francisco Deasis, lo dispuesto en Auto No. 0564 del 23 de mayo de 2016 y lo cita a diligencia laboral programada para el 25 de noviembre de 2016, a las 10:00 de la mañana. Comunicación que fue remitida al correo electrónico evidenciado en el escrito aportado por la señora Rosa Fernanda Chacón Antia, Jefe Oficina Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, sin embargo no hizo presencia.

Nuevamente con oficio No. 08SE201872410010000328 del 2 de febrero de 2018, la Inspectora de Trabajo, comunica al señor Francisco Deasis, lo dispuesto en Auto No. 0564 del 23 de mayo de 2016 y lo cita a diligencia laboral programada para el 06 de marzo de 2018, a las 10:00 de la mañana. Comunicación que fue remitida al correo electrónico evidenciado en el escrito aportado por la señora Rosa Fernanda Chacón Antia, Jefe Oficina Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental del Huila, sin embargo no hizo presencia.

Que su comparecencia, era necesaria para dar continuidad a la actuación administrativa pretendida y adoptar una decisión de fondo, teniendo en cuenta que a la fecha en el expediente no reposaba documentación alguna que diera la certeza o el indicio de la presunta vulneración. Sin embargo, ha transcurrido un (1) mes sin que el peticionario se presente al Despacho de la funcionaria instructora.

Que teniendo en cuenta lo dicho, se dispondrá el desistimiento tácito frente a la petición, en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como consecuencia de lo anterior, dispondrá el respectivo archivo, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la presente averiguación preliminar respecto de DARCO S.A.S., identificada con número de NIT.811.037.383-8, con domicilio principal en la circular 74 No. 76E-49 de la ciudad de Medellín-Antioquia, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo de la actuación.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente Auto procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con el artículo 17 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA DEL ROCÍO SALCEDO RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADA CON FUNCIONES DE COORDINADORA DEL GRUPO DE PIVC-RCC



Neiva, 16 de agosto 2019

	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE2019724100100002335
		Fecha	2019-08-16 04:57:10 pm
Remitente	Sede	D. T. HUILA	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - DARCO S.A.S	
Destinatario	DARCO S.A.S		
Anexos	1	Folios	1
COR08SE2019724100100002335			

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a), Doctor(a),
Representante Legal y/o Quien Haga Sus Veces
ALBEIRO CARDONA AMARILES
DARCO S.A.S
darcosas@gmail.com
Circular 74 N.º 76E-49
Medellín Antioquia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PAGINA WEB Y/O CARTELERA
Radicación: No. 001970 del 10 mayo 2016

Respetado Señor(a), Doctor(a),
Por medio de la presente se **NOTIFICACION POR AVISO** a **DARCO S.A.** De Resolución N.º 0229 de 29 Marzo del 2019 proferido por COORDINADOR(A) DEL GRUPO DE PIVC RC-C, a través del cual se archiva averiguación preliminar.

Se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la **FECHA DE ENTREGA** de este Aviso, con el presente se allega el acto administrativo en dos (02) folios, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación, el primero ante la Coordinación que expidió la presente resolución y el segundo ante la Dirección Territorial del Huila de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Giovanni Garcia
GERMAN GIOVANNI GARCIA ORTIZ
Auxiliar Administrativo DT Huila Grupo PIVC RC-C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 5 No. 11 - 29
Barrio Altico
Teléfonos PBX
(57-8) 8722544

Sede Principal Bogotá D.C.
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

